

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00094  
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ  
DEMANDADA : NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por el apoderado de la actora y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales se tiene que no se encuentran dineros depositados a favor del proceso referenciado, por lo que éste Despacho entiende que no se cumplió con el acuerdo alcanzado por las partes el pasado veinticinco (25) de julio del año que avanza, como quiera que en su numeral segundo se dejó claro que los dineros materia de conciliación se consignarían en la cuenta de depósitos judiciales que éste Despacho tiene bajo su responsabilidad ante el Banco Agrario de Colombia y la primera cuota se debía cancelar el 25 de agosto de 2022, así mismo en el numeral tercero quedó plasmado que en el evento de no cumplirse el acuerdo se continuaría con el proceso, es decir seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, ante la renuncia de los medios exceptivos propuestos por la pasiva y que de haber abonos efectuados este se tendría en cuenta primero a intereses y luego a capital conforme lo señala el Código Civil.

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite procesal ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, por parte de la pasiva.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Los abonos

efectuados y dados a conocer en el plenario deberán ser tenido en cuenta en debida forma.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$864.000)**.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**